



**ACUERDO No. 205 DE 2025
(4 de noviembre de 2025)**

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

REGLAMENTO ELECTORAL PERÍODO ESTATUTARIO 2026 – 2029.

GENERALIDADES.

ACORE es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No 00097 del Ministerio de Justicia (12 de enero de 1961), que se rige por sus propios Estatutos aprobados por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución 002413 del 23 de mayo de 2018.

La Junta Directiva Nacional, en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos vigentes, expide el presente “Reglamento de Elecciones”.

El proceso electoral de nivel nacional para el período estatutario 2026 – 2029 se realizará en modo virtual; por consiguiente, la Administración ACORE y el Centro de Servicios Electorales desarrollarán la organización, coordinación y ejecución del proceso de voto electrónico y asistencia a los electores. La Comisión Escrutadora Nacional (integrada por un miembro de la Junta Directiva Nacional, un representante de cada una de las listas participantes y un representante de la Revisoría Fiscal Externa) ejercerá el control y vigilancia del desarrollo de la jornada electoral. Por su parte, los directivos y funcionarios de ACORE desarrollarán las labores de su competencia y de acompañamiento del proceso electoral.

DEFINICIONES.

- a. **Lista Electoral:** Listado que contiene el nombre del candidato que aspire a ocupar el cargo de Presidente Nacional de ACORE y de quienes aspiren a integrar la Junta Directiva. Las listas se enumeran en forma consecutiva en orden cronológico de inscripción y se identifican por el número asignado.

- b. Comisión Electoral Nacional:** Es nombrada por la Junta Directiva Nacional y su función principal es el control y la supervisión de la organización y el desarrollo de los comicios. Estará integrada por un (01) miembro de la Junta Directiva Nacional que actúa como Presidente de la Comisión, un (01) representante de cada una de las listas inscritas, y un delegado de la Revisoría Fiscal Externa.
- c. Comisión Electoral Seccional:** Es nombrada la Junta Directiva de cada Seccional ACORE; estará integrada por un (01) miembro de la Junta Directiva Seccional, el Fiscal y un (01) representante de cada lista inscrita. La función de la Comisión Electoral Seccional es la de garantizar la transparencia y la correcta ejecución del proceso electoral en la Seccional. Supervisa y controla en forma presencial o virtual el ejercicio transparente y legal del sufragio en el puesto de votación de la jurisdicción respectiva.
- d. Centro de Servicio Electoral:** Es un grupo de trabajo integrado por funcionarios de ACORE para labores de coordinación del personal técnico interno y externo encargado de habilitar y administrar los módulos de plataforma del voto electrónico, mantener habilitada la base de datos, y asistir a los votantes de manera virtual en el ejercicio del derecho al voto; también se encarga de suministrar a la Comisión Escrutadora Nacional los resultados electorales que emita la plataforma al término de la jornada electoral, refrendados previamente por la Revisoría Fiscal Externa.

CAPÍTULO I. ETAPA PREELECTORAL.

Artículo 1. Etapa Preelectoral: La etapa preelectoral inicia con la promulgación del Acuerdo de Convocatoria de Elecciones, y culmina el día 16 de febrero de 2026, a las 16:00 horas, con la firma del acta de inscripción de las listas que participaran en las elecciones.

Artículo 2. Acuerdo de Convocatoria a Elecciones: La Junta Directiva Nacional elabora el Acuerdo de Convocatoria para elecciones. La Secretaria General Ejecutiva de ACORE lo dará a conocer a los asociados con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha fijada para la realización de la Asamblea General Ordinaria. (Título VI de las Elecciones, Capítulo 1, artículos 72 y 73 de los Estatutos vigentes).

El Acuerdo de Convocatoria a Elecciones debe contener:

1. Los cargos a elegir y los eventos principales del proceso electoral de acuerdo con las normas estatutarias vigentes.
2. El calendario electoral para definir con exactitud las fechas y horas estipuladas para la realización de las actividades electorales a saber:

- a) Fecha y hora de iniciación y terminación del periodo de inscripción de las listas electorales con los candidatos a ocupar los cargos enunciados y el lugar y horario habilitado para su registro.
- b) Fecha y hora de iniciación y terminación de la jornada electoral y el horario habilitado para ejercer el derecho al voto.
- c) Fecha límite para las elecciones de Presidentes y Juntas Directivas Seccionales, las cuales se realizarán dentro de los 45 días calendario después de celebrada la Asamblea General Ordinaria Nacional.

Artículo 3. Inscripción de listas electorales para Presidente y Junta Directiva Nacional.

- a) Los candidatos a la Presidencia y a la Junta Directiva Nacional inscribirán su lista mediante oficio escrito, discriminando candidatos a Presidente, Vicepresidentes, y Vocales (especificando Principales y Suplentes).
- b) La inscripción de la lista para Presidente y Junta Directiva Nacional se realizará en la sede nacional ante el Secretario General Ejecutivo de ACORE; el candidato al cargo de Presidente Nacional hace entrega del oficio de inscripción de su lista, con las firmas de aceptación individual de todos y cada uno de los asociados que se postulan en la lista especificando grado, fuerza, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, dirección de residencia, correo electrónico, teléfono y cargo al que aspira. El candidato a la Presidencia debe registrar también en el momento de inscripción de su lista el programa de gestión a desarrollar en el periodo para el cual se postula.
- c) La inscripción de listas electorales en la Sede Nacional se debe llevar a cabo de lunes a viernes entre las 09:00 y las 16:00 horas, dentro de las fechas determinadas en el Calendario Electoral que emite la Junta Directiva Nacional para el efecto.
- d) Una vez terminado el periodo de inscripción de listas electorales, en la fecha y hora indicadas en el Acuerdo de Convocatoria Electoral y en el Calendario Electoral, la Secretaría General Ejecutiva procederá a declarar el cierre de las inscripciones y a elaborar el acta de cierre respectiva, relacionando las listas inscritas. Seguidamente las dará a conocer a la Presidencia Nacional y procederá a difundir masivamente la información a través de los medios de comunicación de ACORE para conocimiento de los electores. Una vez firmada el acta de cierre de inscripción de listas electorales estas adquieren el carácter de inmodificables.
- e) Ningún candidato podrá figurar en más de una lista electoral inscrita (Estatutos, Artículo 72, literal c.).

Parágrafo 1. Inhabilidad de listas: Una Lista de Candidatos quedará inhabilitadas para participar en los comicios en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando la inscripción no la realice el candidato a Presidente Nacional en forma presencial en la Secretaria General Ejecutiva antes de la fecha y hora determinada en el Acuerdo de Convocatoria Electoral para la finalización de inscripciones.
- b. Cuando la lista no esté completa con el número de personas requeridas en los Estatutos para conformar la Junta Directiva Nacional.
- c. Cuando al momento de inscripción la lista electoral no esté completa: oficio firmado en original por cada uno de los 15 integrantes de la lista, y el programa de gestión.
- d. Si un candidato figura en dos listas inscritas, la última lista inscrita en que figure el infractor queda descalificada para participar en la elección.

Parágrafo 2: Una vez inscrita la lista electoral y cerrado el plazo de inscripción esta no podrá ser modificada antes de la votación, salvo en caso de fallecimiento de la persona a cambiar.

Artículo 4. Actividad proselitista de los grupos de campaña electoral: Los asociados tendrán derecho a constituir, organizar y desarrollar libremente actividades de campaña electoral para promover la elección de una lista. Las actividades proselitistas se podrán desarrollar en las sedes de ACORE hasta 24 horas antes del inicio de los comicios.

CAPÍTULO II ETAPA ELECTORAL

Artículo 5. Duración: La etapa electoral inicia el día 16 de febrero del 2026 a las 16:00 horas con el cierre de la inscripción de listas electorales y terminará con la promulgación de resultados el día de cierre de la jornada electoral.

Artículo 6. Proceso Electoral: El proceso de votación se realizará dentro de los cinco días anteriores a la Asamblea General Ordinaria como está previsto en los Estatutos de la asociación (Artículo 72 literal a.), durante un día hábil, desde las 08:00 hasta 16:00 horas, de acuerdo con la Acuerdo de Convocatoria de Elecciones.

Artículo 7. Derecho a voto: Para ejercer el derecho al voto el elector deberá haberse vinculado a ACORE con mínimo tres meses de anticipación al día determinado para la realización de los comicios y estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación a más tardar el día 28 de febrero del 2026, de acuerdo con normas estatutarias.

Parágrafo: Base de datos de votantes: ACORE entregará al operador de la plataforma virtual la base de datos de los asociados habilitados para votar con anticipación no menor a veinte (20) días a la fecha de votaciones.

Artículo 9. Organización del proceso electoral: La organización electoral de ACORE será la siguiente:

- a. **Nombramiento de la Comisión Electoral Nacional:** Finalizado el cierre de inscripciones, la Secretaria General Ejecutiva procederá a coordinar el nombramiento formal de la Comisión Electoral Nacional, informando composición a los asociados.
- b. **Nombramiento de Comisiones Electorales Seccionales:** Finalizado el cierre de inscripciones cada Seccional nombrará formalmente la Comisión Electoral Seccional para las elecciones de Presidente, Junta Directiva y Fiscal (titular y suplente) de la Seccional, mediante Resolución escrita.

Artículo 10. Sistema Electrónico de Votación: Para la elección de Presidente, Junta Directiva Nacional y Revisoría Fiscal Externa se usará sistema de votación electrónica en una página web exclusiva para la votación.

- a. **Acceso al voto:** Todos los asociados habilitados para votar pueden ejercer el derecho al voto desde el lugar donde se encuentren.
- b. **Requerimientos para acceder al voto electrónico:** El asociado que desee votar deberá tener actualizados su correo electrónico y su número de celular en el Departamento de Asociados de ACORE, contar con un dispositivo con acceso a internet (computador de escritorio, portátil, tableta o celular) y seguir el paso a paso suministrado por ACORE a todos los asociados. El sistema requerirá ingreso de datos de identificación personal para acceso a la plataforma de votación.
- c. **Fecha y duración de la jornada electoral:** El proceso de votación se realizará de manera virtual el día 18 de marzo de 2026, de 08:00 a 16:00 horas.
- d. **Garantía de seguridad, capacidad y transparencia:** La plataforma contará con todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar que el proceso de votaciones y la consolidación de la información se realicen de manera segura, eficiente y transparente.
- e. **Centro de Servicio Electoral:** Conformado por un grupo de funcionarios encargados de la coordinación del manejo de la plataforma de votación electrónica, y de apoyar a la Comisión Electoral Nacional en su labor de control y supervisión del proceso, atenderá a los asociados que tuvieren necesidades o dificultades vía WhatsApp líneas telefónicas 3223714111 / 3202321292 y 3209639931 o a través del correo electrónico votacionesacore@gmail.com.

Artículo 11. Control y supervisión del proceso electoral: El ejercicio de control y vigilancia del desarrollo transparente del proceso electoral estará a cargo de la Comisión Electoral Nacional y de las Comisiones Electorales Seccionales; para la votación nacional el operador de la plataforma de votación electrónica suministrará a los miembros de la Comisión Electoral Nacional el acceso electrónico para que puedan ejercer la función de vigilancia en línea del proceso electoral.

Artículo 12. Votación domiciliaria: Para la votación nacional la sede nacional y las sedes seccionales de ACORE establecerán computadores para apoyo y asesoría a los asociados que deseen efectuar voto presencial.

Artículo 13: Desarrollo de la jornada electoral nacional a través del voto electrónico:

- a. **Información de la jornada electoral:** Se suministrarán públicamente resultados parciales de la votación a lo largo de la jornada cada dos (02) horas.
- b. **Terminación de la jornada de votación:** A las 16:00 horas del día 18 de marzo de 2026 se hará el corte final; el operador de la plataforma entregará los resultados (previamente certificados por la Revisoría Fiscal Externa) a la Comisión Electoral Nacional, que hará las verificaciones pertinentes y el reconocimiento oficial de la lista electoral ganadora, tras lo cual procederá a informar oficialmente los resultados a la Presidencia nacional de ACORE y a elaborar el acta de cierre de la jornada electoral.
- c. **Publicación de resultados:** Tras lo anterior la Secretaría General Ejecutiva de ACORE procederá a difundir la información oficial de los resultados de las elecciones nacionales a través de los canales de comunicación de la Asociación.

CAPÍTULO III ETAPA POST-ELECTORAL

Artículo 14. La etapa postelectoral se inicia una vez haya finalizado la jornada electoral y termina con la inscripción de la nueva Junta Directiva Nacional ante el Ministerio de Trabajo dentro del plazo estipulado por la ley. La Inscripción de la Junta Directiva Nacional ante el Ministerio de Trabajo deberá realizarse con el lleno de requisitos exigidos por él y dentro de los términos establecidos por la ley para la obtención de la certificación del nuevo representante legal de la asociación.

Artículo 15. La ratificación y posesión de la nueva Junta Directiva Nacional se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Artículo 16. Requisitos para aspirar a cargos de Presidente, Vicepresidente y Junta Directiva nacional y Seccional:

- a. Únicamente podrán ser elegidos como Presidente, Vicepresidente y miembros de Junta Directiva Nacional o Seccional quienes ostenten la categoría de Asociados Activos.
- b. El Presidente, Vicepresidente y los miembros de Junta Directiva Nacional o Seccional en ejercicio podrán postularse como candidatos y ser reelegidos para otro período similar, en forma consecutiva, por solo una vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de los Estatutos vigentes.
- c. El Presidente Nacional y los dos Vicepresidentes Nacionales deberán representar a cada una de las tres Fuerzas Militares, en cualquier orden.
- d. Los Vocales de la Junta Directiva Nacional serán elegidos en forma proporcional al número de asociados de cada Fuerza así: tres vocales principales y tres vocales suplentes del Ejército Nacional; un vocal principal y un vocal suplente de la Armada Nacional; un vocal principal y un vocal suplente de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, y una vocal principal y una vocal suplente de las asociadas activas.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE REVISORÍA FISCAL EXTERNA

Artículo 17. La Revisoría Fiscal Externa debe ser ejercida por una persona jurídica, en los términos de ley. Esta se seleccionará mediante votación y será elegida por la Asamblea General Ordinaria para un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional.

La inscripción de candidatos a la Revisoría Fiscal Externa se hará mediante convocatoria pública y/o invitaciones directas a participar en el concurso.

Requisitos para participar en el concurso serán los siguientes:

- a. Estar debidamente registrada en la Cámara de Comercio con una antelación mínima de diez (10) años a la realización de la convocatoria.
- b. Certificar experiencia específica en la prestación de servicios de revisoría fiscal, auditoría externa o consultoría para entidades gremiales similares a ACORE.
- c. Certificar inclusión de profesionales titulados con tarjeta profesional vigente con una experiencia no inferior a cinco (05) años de ejercicio profesional dentro de su estructura organizacional y garantizar capacidad de asesoría especializada permanente en temas relacionados con contabilidad, auditoría, finanzas, derecho tributario, derecho laboral, normas legales, auditoría de sistemas de información, y técnicas, aplicables a la función de Revisoría Fiscal para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 207 y subsiguientes del Código de Comercio.

Inhabilidades e incompatibilidades la Revisoría Fiscal: No serán considerados para desempeñar la Revisoría Fiscal:

- a. Quienes sean o hayan sido asociados o empleados de ACORE.

- b. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de miembros de Junta Directiva, directivos, funcionarios y/o empleados de la asociación.
- c. Las demás inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las leyes y la normatividad vigente.

Capítulo V

ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA PRESIDENTES, JUNTAS DIRECTIVAS Y FISCALES DE LAS SECCIONALES.

Artículo 18. Jurisdicción electoral: para el proceso de elecciones locales cada Seccional ACORE se constituirá en jurisdicción electoral, que actuará en forma independiente bajo el control de la Junta Directiva Seccional.

Artículo 19. Las elecciones para Presidentes, Juntas Directivas y Fiscales de las Seccionales se llevarán a cabo de acuerdo con la norma estatutaria vigente, en el día y lugar de la jurisdicción electoral que defina la Junta Directiva Seccional.

Artículo 20. Sistema de votación en las Seccionales. Los comicios para Presidentes, Junta Directivas y Fiscal en las Seccionales para el periodo estatutario 2026 – 2029 se harán por el sistema convencional de voto presencial, mediante uso de tarjetón, y urnas de votación. La Comisión Electoral Seccional efectuará vigilancia y supervisión de todo el proceso electoral, de los comicios, escrutinio y conteo de los votos, y suministro oficial del resultado mediante acta firmada por todos sus miembros al Presidente de la Seccional.

Artículo 21. Resolución de Convocatoria para Elección Seccional: para la realización de los comicios para Presidentes, Juntas Directivas y Fiscales en las Seccionales ACORE cada Junta Directiva Seccional elaborará la Resolución de Convocatoria respectiva, determinando el calendario electoral, fecha y hora límite de cierre para la inscripción de listas, fecha, horas y lugar de votación.

Artículo 23. Inscripción de listas en las Seccionales.- Las inscripciones de las listas electorales para Presidentes, Juntas Directivas y Fiscal (titular y suplente) de las Seccionales se efectuará en forma presencial ante la Secretaria General de la Seccional respectiva, mediante la presentación de la lista de los candidatos que la integran, respaldadas por la firma de aceptación individual escrita en la cual se especifique el grado, fuerza, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, dirección de residencia, correo electrónico, teléfono y cargo a que aspira. El candidato a la Presidencia debe registrar en el momento de su inscripción su programa de trabajo a desarrollar en el periodo para el cual se postula.

Parágrafo 1. Las listas electorales para Fiscales de las Seccionales incluirán al titular observando las condiciones para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 207 y subsiguientes del Código de Comercio y las inhabilidades e incompatibilidades de personas

naturales para ejercer el cargo, y a un suplente habilitado legalmente para ejercer las funciones de Fiscal.

Parágrafo 2. El número de miembros de la Junta Directiva Seccional depende de la cantidad de asociados que tenga y lo determina la Asamblea General Seccional, pero en ningún caso la Junta Directiva de la Seccional podrá tener menos de tres (03) miembros ni más de doce (12).

CAPÍTULO VI. FUNCIONES.

Artículo 24. Funciones del Secretario General Ejecutivo: Serán funciones del Secretario General Ejecutiva de la asociación las siguientes:

- a. Recibir la inscripción de las listas de candidatos y verificar que se ajusten a lo establecido en el presente reglamento y elaborar el acta de cierre de inscripciones al término del plazo establecido.
- b. Dar a conocer la información correspondiente de las listas inscritas a través de los medios de comunicación de ACORE.
- c. Formalizar la instalación de la Comisión Electoral Nacional.
- d. Mediante una directiva interna planificar, ejecutar y supervisar la organización técnica, logística y administrativa que garantice el desarrollo eficiente y eficaz del proceso electoral a nivel nacional, determinando los responsables de las actividades y tareas a cumplir.
- e. Mantener comunicación con las Seccionales para la coordinación del desarrollo del proceso electoral.

Artículo 25. Funciones del Centro de Servicio Electoral: Serán funciones del Centro de Servicio Electoral.

- 1. Tener un equipo de trabajo definido para que cada persona desarrolle una actividad específica en la solución y trámites de inconvenientes de comunicación, técnicos y administrativos que se llegaran a presentar durante el desarrollo de las votaciones.
- 2. Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos de los Acorados referentes a preguntas de uso de la plataforma, asistencia técnica de algún inconveniente presentado para su acceso y procedimiento de votación y aclaración de dudas en general que tengan durante la utilización de la plataforma para ejercer el derecho al voto a través de

los números de Whatsapp asignados telefónicas 322371 41 11 / 32023212 92 y 3209639931 o correo electrónico oficial votacionesacore@gmail.com.

4. Tener habilitada la base de datos para cualquier fin pertinente.
5. Suministrar a la Comisión Electoral Nacional los resultados electorales que emita la plataforma al término de la jornada electoral, refrendados por la Revisoría Fiscal Externa.

Artículo 26. Funciones de la Comisión Electoral Nacional: Serán funciones de esta Comisión:

1. Supervisar de manera física y virtual que el proceso electoral a nivel nacional se desarrolle de acuerdo con las disposiciones estatutarias y con lo dispuesto en este reglamento, con transparencia, seriedad y eficacia, efectuando seguimiento constante a las votaciones y escrutinio final de resultados.
2. Apoyar la supervisión de las elecciones seccionales en coordinación con las Comisiones Electorales Seccionales.
3. Supervisar las actividades de apoyo y control del Centro de Servicio Electoral.
4. Al final de la jornada electoral deberá elaborar el acta de cierre de elecciones que contenga los resultados, lista ganadora, nombres de los integrantes de la nueva Junta Directiva Nacional. Esta acta se enviará a la Presidencia Nacional ACORE y a la Secretaría General Ejecutiva para formalización de resultados y publicación en los medios de comunicación propios y para trámites correspondientes para la posesión de la nueva Junta Directiva Nacional ante la Asamblea General Ordinaria Nacional.
5. Recibir, estudiar y fallar en única instancia las impugnaciones que se presentaren ante la inscripción de listas para elección nacional dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la inscripción.
6. Recibir, estudiar y fallar en única instancia las impugnaciones que se presentaren ante resultados de votación dentro de los dos (02) días calendario siguientes al anuncio formal de resultados.
7. De requerirse por alguna Presidencia o Comisión Electoral Seccional recibir, estudiar y fallar en segunda instancia las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales seccionales, con los mismos términos establecidos: cinco (05) días calendario para impugnaciones ante inscripción de lista, y dos (02) días calendario ante impugnación de resultado de votación.

Artículo 27. Funciones de las Comisiones Electorales Seccionales: Serán funciones de estas Comisiones:

1. Supervisar que la organización operacional y logística del proceso electoral en cada Seccional permita que se desarrolle de acuerdo con las disposiciones estatutarias y lo contemplado en este reglamento, en forma ordenada, garantizando la seriedad y transparencia de los comicios.
2. Autorizar y supervisar la asistencia técnica que se les brinde en los puestos de votación electrónica de las Sedes Seccionales a los asociados que la soliciten.
3. Recibir, estudiar y fallar en única instancia las impugnaciones que se presentaren ante la inscripción de listas para elección nacional dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la inscripción.
4. Recibir, estudiar y fallar en única instancia las impugnaciones que se presentaren ante resultados de votación dentro de los dos (02) días calendario siguientes al anuncio formal de resultados.
5. De requerirse, tramitar ante Comisión Electoral Nacional alguna impugnación para fallo en segunda y definitiva instancia.

Artículo 28.- Publicidad de campañas: ACORE pondrá a disposición de los candidatos postulados los medios de comunicación de la asociación a saber: el periódico, el boletín virtual, la página web institucional y el sistema de correos masivos. Allí los candidatos que se postulen podrán dar a conocer a los asociados su hoja de vida y el programa de gestión. Igualmente los candidatos deberán allegar fotografía digital de 15 cm. x 17 cm., de buena resolución, que se utilizará también en el formato de candidatos para el voto electrónico, la cual debe ser enviada al Departamento de Comunicaciones de la asociación a través del correo electrónico comunicaciones@acore.org.co.

La información que envíen los candidatos que se postulen será publicada de manera igualitaria, al mismo tiempo y en orden de lista, en la edición del periódico correspondiente al mes de febrero de 2026. Se difundirá de igual manera vía correo masivo y quedará disponible en forma permanente en la página web de ACORE una vez que se emita el acta de cierre de Inscripciones.

CAPÍTULO VII.

IMPUGNACIONES, NULIDADES, RESULTADOS.

Artículo 29. Impugnaciones: El proceso electoral es susceptible de impugnación, para lo cual se establece:

- a. Cualquier asociado con derecho al voto podrá impugnar ante la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional, Comisión Electoral Nacional o Comisión Electoral Seccional la inscripción de listas electorales dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la promulgación de las listas, con exposición motivada por escrito.
- b. Cualquier cabeza de lista podrá impugnar ante la Comisión Electoral Nacional o Seccional el resultado de una votación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la expedición del resultado de la misma, con exposición motivada por escrito.
- c. Cualquier asociado podrá impugnar ante la Comisión Electoral Nacional o Seccional el resultado de la elección de Revisoría Fiscal o Fiscal (respectivamente) dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la expedición del resultado de la misma, con exposición motivada por escrito.
- d. La Junta Directiva Nacional o Seccional procederá a dar trámite a la solicitud presentada ante la Comisión Electoral Nacional o la Comisión Electoral Seccional, según sea el caso. La Comisión respectiva recibirá, estudiará y resolverá la impugnación dentro de los términos establecidos, registrando su fallo por escrito en acta, con firma de todos los miembros de la comisión, en los términos establecidos en los Estatutos, reglamentos de ACORE y en el presente Reglamento Electoral.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 30. Financiación de campañas: ACORE no contribuirá a la financiación de las campañas electorales, pero brindará toda la colaboración posible a los candidatos que la requieran. Es preciso resaltar que en cumplimiento de lo establecido en la ley de habeas data ACORE se abstendrá de suministrar la base de datos de sus asociados.

Artículo 31 Sanciones: Los asociados que infrinjan el presente reglamento podrán ser sancionados de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Disciplinario de ACORE.

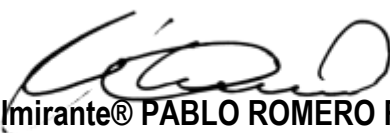
Artículo 32. Reformas: El presente reglamento electoral solo podrá ser reformado por la Junta Directiva Nacional.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C. a los 4 días del mes de noviembre del año 2025, con autorización de la Junta Directiva Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'G' and 'L' that are interconnected.

General® GUILLERMO LEÓN LEÓN
Presidente Nacional ACORE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, overlapping loops and strokes.

Vicealmirante® PABLO ROMERO ROJAS
Secretario General Ejecutivo ACORE